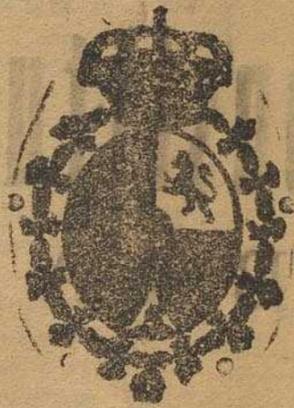


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas		FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1900.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(«Gaceta» 26 Julio 1923)

Jefatura de Obras públicas DE CORDOBA

Núm. 2.895

CONSERVACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día nueve de Agosto próximo, se admitiran en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en la carretera de Madrid a Cádiz y ronda de Córdoba, kilómetros trescientos noventa y cinco

al cuatrocientos once, cuyo presupuesto asciende a cuarenta y dos mil doscientas cinco pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y seis y la fianza provisional de cuatrocientas veinte y tres pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera A ta, cinco duplicado, el día catorce de Agosto a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos veinte y tres.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.926

REAL ORDEN

Por la Asociación general de Ganaderos del Reino se dice a este Ministerio, con fecha 6 de los corrientes, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Son numerosas las quejas y continuos los clamores que se reciben en esta Asociación por los daños que los lobos en distintas regiones de España ocasionan a la ganadería.

Ya las Cortes se dieron cuenta de la

importancia de este asunto y acordaron, por el artículo 43 de la ley de Caza, estimular la persecución de esos animales dañinos, y, al efecto, se estableció a obligación de los Ayuntamientos de incluir en sus respectivos presupuestos una partida para estas atenciones.

Esta Corporación viene con disgusto observando que no se da cumplimiento a esta disposición ni a lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, que dispone que los Gobernadores no aprobarán los presupuestos de los Ayuntamientos cuando en ellos no se consigne la cantidad para recompensas a los destructores de los animales dañinos, y con ello, esta presidencia tuvo que acudir a ese Ministerio en diferentes ocasiones, entre ellas en 15 de Enero y 7 de Mayo de 1913 y 22 de Abril de 1915.

Sucede, además, excelentísimo señor, que algunos Ayuntamientos que cumplen el precepto de consignar esa cantidad en el presupuesto, luego la invierten caprichosamente en fines distintos; y por todo ello, y dados los gravísimos daños que el desarrollo de la plaga de lobos ocasiona a la riqueza pecuaria del país, esta Asociación general de Ganaderos se permite interesar de V. E. se dicten las órdenes oportunas, no sólo para obligar a los Gobernadores y Ayuntamientos al exacto cumplimiento de lo establecido en los preceptos aludidos, sino también a que

se vigile la adecuada inversión por los Municipios de las cantidades consignadas para la extinción de animales dañinos.»

Lo que de Real orden trasado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan a fin de que proceda con arreglo a artículo 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, cuando advierta en los respectivos presupuestos municipales no figuren las partidas necesarias para el cumplimiento de los artículos 40 de la ley de Caza y 67 del Reglamento para su ejecución, y tenga presente lo que dice últimamente la Asociación general de Ganaderos del Reino al aprobar las cuentas de los Ayuntamientos si le corresponde, según el artículo 165 de la ley Municipal vigente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.

ALMODOVAR

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

(«Gaceta» 19 Julio 1923).

Ayuntamiento Constitucional DE CABRA

Año de 1923-24

Mes de Marzo

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 1.664

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas
	INMEDIATO Pesetas	DIFERIBLE Pesetas	VOLUNTARIO Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.				4 324 67
2.º Policía de seguridad				1 548 48
3.º Policía urbana y rural				2 183 85
4.º Instrucción pública				594 88
5.º Beneficencia				1 591 76
6.º Obras públicas				1 557 31
7.º Corrección pública.				1 053 09
8.º Montes				7 663 13
9.º Cargas y contingente provincial				250 00
10.º Obras de nueva construcción				303 33
11.º Imprevistos				
12.º Resultas				
T O T A L.....				21 075 00

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Cabra a dos de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Contador, Rafael Gómez.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Lama.

Publicado nuevamente por error.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.925

Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Teruel, dotado con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los Secretarios que estén en activo, desempeñando plaza, y los aspirantes incluidos en cualquiera de las relaciones publicadas hasta la fecha, siempre que hayan cumplido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1915.

Los olicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente cuanto disponen las Circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente en la Gaceta de Madrid de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid 16 de Julio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 19 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1913, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiéndose a los olicitantes, que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando, además, su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Vilafranca del Panaró (Barcelona), por renuncia del solicitante, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Almansa (Albacete) nueva creación.

Idem id. de la de Piloña (Oviedo), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem de Tárrega (Lérida), por haberse posesionado el efecto de otra Contaduría, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Madrid 16 de Julio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Habiendo sido nombrado don Luis Cebián Ibor Archivero de la Diputación provincial de Valencia, se publica para conocimiento de los demás concurrentes.

Madrid 16 de Julio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

En virtud de los concursos anunciados en este período oficial, han sido nombrados respectivamente, Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Monóvar (Alicante), Miranda de Ebro (Burgos), Bañolas (Gerona), Luarda (Oviedo) y Egara de los Caballeros (Zaragoza), don Rafael Ramírez Ortiz, don Gabriel Garrote Rochette, don Francisco Caro Espeleta, don Gabriel Garrote Rochette y don Jesús Iborte Armién.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid 16 de Julio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

(«Gaceta» 29 Julio 1923).

Alcaldía Constitucional de Aguilar de la Frontera

N.º 2.927

Edicto

Don Rafael Aparicio de Arcos, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hago saber. Queda acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia la contratación en pública subasta de las obras de pavimentación de la calle Altozano de esta Ciudad, esta tendrá lugar en el Salon de actos de esta Casa Capitular a las once horas del día siguiente al en que haga diez, descontados los festivos, de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante mi autoridad y el concejal designado por el Ayuntamiento a este efecto.

El pliego de condiciones para la celebración de dicha subasta y facultativas para la ejecución de las obras objeto del contrato estará de manifiesto en esta secretaría municipal por el término antes citado y durante las horas ordinarias de oficina.

El tipo que servirá de base para la subasta será el de **tres mil doscientas diez y seis pesetas, ochenta y dos céntimos**, admitiéndose proposiciones en baja y será desechada toda aquella que exceda de expresada cantidad.

Las proposiciones que deberán ser extendidas en papel de la clase octava

serán ajustadas al modelo que va al pie.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán presentar al Presidente de la mesa con arreglo a la regla cuarta del artículo diez y siete de la Instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres, junto con el pliego de proposición y cédula personal corriente, el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos el provisional de cinco por ciento de subasta, o sea la cantidad de **cientos sesenta pesetas, ochenta y cinco céntimos**, pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda al tipo de cotización oficial y en obligaciones de este Ayuntamiento por todo su valor nominal.

Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el reverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle Altozano de esta Ciudad.

Hecha la adjudicación definitiva el rematante deberá constituir como fianza a responder del cumplimiento del contrato una cantidad igual al diez por ciento del importe del remate en la forma y condiciones marcadas en la Instrucción antes citada.

El rematante se obliga a ejecutar y cumplir fielmente cuantas condiciones facultativas constan en el pliego aprobado por el Ayuntamiento para la realización de las obras, las cuales deberán comenzar necesariamente en el término de diez días a partir de la fecha en que se formalice el contrato y terminarse en un plazo que no exceda de cincuenta días, contados desde iniciada fecha.

El Ayuntamiento satisfará al contratista el importe del remate por terceras partes previa certificación de las obras ejecutadas expedida por el Perito municipal la cual deberá ser aprobada por esta Corporación.

El contratista queda obligado al mas exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Accidentes de Trabajo, Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos y demas preceptos legales vigentes en la materia en cuanto sean aplicables al contrato de que se trata.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasionen la celebración de la subasta y formalización del contrato.

El letrado designará para bastanteo de poderes, es don Enrique Aguilar Tablada y Toro, o en su defecto don Francisco Sampedro Martínez, de esta Ciudad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo marcado por la Instrucción antes citada sin que se haya producido reclamación alguna.

Modelo de proposición

D vecino de

mayor de edad y habitante en la calle

enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de esta Ciudad para la adjudicación en pública subasta de las obras de pavimentación mediante arceado de la calle Altozano de esta Ciudad, y he penetrado de las condiciones de dicha subasta, fr. ce por que se le adjudique el remate de cantidad de

pesetas

céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo acordado.

Aguilar de la Frontera a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Rafael Aparicio de Arcos.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2.882

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos adoptados el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Junio del año actual.

Aprobar el expediente instruido con motivo de la jubilación solicitada por el brigada de la guardia municipal Antonio Muñoz Medina.

Aprobar otro expediente relativo a la jubilación pretendida por el peon manguero municipal, Antonio Gómez Pérez.

Aprobar otro expediente relativo a la jubilación solicitada por el guardia municipal Antonio del Moral y Trillo.

Aprobar así mismo otro expediente relativo a la jubilación solicitada por los sepultureros de los Cementerios Manuel Bergillos Mesa y José López Jiménez.

Con lo que terminó la sesión,

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor don Patricio López González de Canales, Alcalde de esta Capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 23 del que rige, así como la negativa de 24 del mismo el Excmo. Ayuntamiento acordó.

Aprobar el contrato celebrado por la Alcaldía con la banda de música del regimiento de la Reina para la celebración de tres conciertos por semana en los paseos públicos durante el periodo del verano y autorizar la instalación de alumbrado extraordinario en el Gran Capitán y la Victoria.

Quedar enterado de una Real orden del Ministerio de Fomento dando las gracias al municipio por la cooperación prestada al mejor éxito del IV Congreso internacional de carreteras.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda las resoluciones dictadas por el Gobierno civil de la provincia en los recursos interpuestos por los veterinarios titulares e inspectores de carnes y Sanidad e higiene pecuarias don Antonio de la Cruz del Pino, don Francisco Girón García, don Rafael Carretero Raigón, don José Garrido Zamora y don Rafael Ortiz Redondo, contra los acuerdos adoptados por la Junta municipal de suprimir las plazas que aquellos desempeñaban.

Remitir a informe de la Comisión de Estadística una moción de la Alcaldía relativa a la nueva distribución de los actuales distritos electorales.

Aprobar en principio la matrícula para la exacción en el primer trimestre del actual ejercicio económico del impuesto sobre carruajes de lujo.

Notificar a los arrendatarios de los locales y pisos del edificio del Suizo que sus contratos terminan en fin de Diciembre inmediato.

Aprobar una instancia de don Francisco Quesada Chacón, solicitando se le conceda un concierto para el pago del arbitrio establecido sobre los anuncios luminosos que se exhiben en el kiosco del Gran Capitán.

Aprobar un certificado del señor Arquitecto titular justipreciando la parcela de 6 metros 20 decímetros cuadrados de terreno de la vía pública que ha sido incorporada a las casas construidas en un solar núm. 25 calle de Abejar.

Prohibir la circulación de los autobuses por la calle de la Concepción señalándose el recorrido desde la plaza de San Nicolás a la Victoria por el paseo del Gran Capitán y Avenida de Canalejas.

Aprobar un concierto celebrado con la Sociedad Fernández y Compañía para la colocación de silas en las aceras de los cafés Suizo y Gran Capitán.

Autorizar a varios vecinos de esta población para que puedan llevar a cabo obras de reformas y de nueva construcción en fincas y solares de su pertenencia.

Autorizar a don Diego de Quirós García para que pueda establecer una fábrica de aguardientes en un local de la calle Abejar.

Aprobar varias cuentas de gastos y una de ingresos favorablemente in-

firmadas por las respectivas Comisiones

Con lo que terminó la última sesión del mes de Junio.

Aprobado el anterior extracto en sesión pública celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento el día seis del corriente mes.

Córdoba 18 de Julio de 1923.— El Secretario, José Carretero.— Visto bueno: El Alcalde, Patricio López.

CABRA

Núm. 2.887

Don Alfonso Cubero Serrano, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 22 hasta el 31 del corriente, ambos inclusivos y hora de las diez a las cuatro, que la abierta en la Depositaria municipal, sita en estas Casas Consistoriales, la recaudación en período voluntario del primer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del actual ejercicio; advirtiéndose a los contribuyentes que incurrirán en los apremios marcados por la Instrucción si no satisficieren sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado.

Cabra 19 de Julio de 1923.— Alfonso Cubero.— Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 2.891

Don Francisco Muñoz de la Gala, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del Repartimiento general de Utilidades del año en trámite actual, tendrá lugar durante los días del 22 del actual al 30 del mismo, ambos inclusivos, por el recaudador nombrado al efecto don Enrique Fernández Trullas, estando la oficina recaudadora situada en estas Casas Consistoriales, siendo las horas de cobranza desde las diez de la mañana a cuatro de la tarde de referidos días; lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, a los que se les advierte, que transcurrido el plazo antes señalado se aplicará a los morosos los apremios que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Hornachuelos a 22 de Julio de 1923.— Francisco Muñoz.

CABRA

Núm. 2.888

Don Alfonso Cubero Serrano, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que fijadas por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 14 de este mes, previo dictamen favorable del señor Regidor Financiero, las cuentas municipales respectivas a los ejercicios de 1920 a 21 y 1921 a 22, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos formulándose por escrito las observaciones y reclamaciones que crean procedentes, de conformidad con lo que

dispone el artículo 161 de la vigente Ley Orgánica.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 16 de Julio de 1923.— Alfonso Cubero.— Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

Juzgados

HINCJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.906

Don Alfonso Rodríguez Dringue, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado el procesado José Ruiz Toñil, en el sumario seguido en este Juzgado por el delito de estafa, se saca por tercera y última vez a pública subasta sin sujeción a tipo, la finca que a continuación se describe.

Un pedazo de terreno al sitio del «Rubial», término de Villacalte, de cabida de veinte y un áreas y cuarenta y siete centiáreas, linda al Norte con Manuel Sepúlveda Sánchez, Manuel Peralvo y Santiago Gómez y Gómez; al Este María Sánchez Martín, al Sur Manuel Rubio Gómez y al Oeste Miguel Gómez Muñoz y Manuel Valverde Peralvo, habiendo sido justipreciada en diez pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en este Juzgado el día diez de Septiembre próximo a la hora de las once; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de expresada finca, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad de expresada finca, la cual no se halla inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de persona alguna.

Dado en Hincjosa del Duque a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y tres.— Alfonso Rodríguez.— El Secretario Judicial. (firma ilegible).

LA VICTORIA

Núm. 2.911

Don Fernando Maestre Crespín, Juez municipal de esta villa de La Victoria.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte en relación con la Real orden de nueve de Diciembre del mismo año, para lo cual se abre concurso por término de treinta días a contar desde que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de este partido de La Rambla, debiendo acompañar los documentos siguientes:

Primero. Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del pueblo de su domicilio.

Segundo. Certificación literal del acta de su nacimiento.

Tercero. Certificación de examen y aprobación a que se refiere dicho Reglamento u otros documentos que acredite su actitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Según el último censo de población aprobado el número de habitantes de que se compone esta villa es el de dos mil veinte y nueve.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

La Victoria diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y tres.— Fernando Maestre.— El Secretario, José Laguna.

MONTORO

Núm. 2.904

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en once de los corrientes falleció en esta ciudad el Procurador de este Juzgado don Martín Vega Leal y Cerro, y cumpliendo con lo que preceptúa el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia por medio del presente la casación de referido Procurador, para que en término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiera.

Dado en Montoro a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y tres.— Salvador Higuera.— El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la

Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.827

AREVALO COBO Salvador, natural de Algarinejo, de sesenta y cuatro años, hijo de Francisco y de Catalina, domiciliado últimamente en Algarinejo, de oficio jornalero, procesado en causa número veinte y ocho de mil novecientos veinte y tres, por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Baena, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.732

SANTOS LÓPEZ Manuel, hijo de José y María, natural de Montil de la provincia de Córdoba, de estado soltero, de veinte y tres años de edad, profesión jornalero y cuyas señas personales son: de regular estatura, complexión robusta, pelo negro, largo y peinado hacia atrás, frente despejada, cejas al pelo, ojos castaños grandes y un poco estrabícos, mirar incierto, nariz regular, boca regular, bigote y barba algo poblado y aseitado, color muy moreno, orejas regulares, sin otra señal particular sentenciado en la causa número sesenta y siete del año mil novecientos veinte y dos, instruida por el delito de coacción y amenazas a agente de autoridad, comparecerá en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, en el Juzgado Militar Permanente de la Base Naval de Cádiz para hacer ejecutoria la sentencia recaída en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cádiz siete de Julio de mil novecientos veinte y tres.— El Comandante Jefe de Instrucción, Joaquín Rivera.